



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación: 41/2015.**

Al C. Secretario de Salud de Veracruz.

### **Hechos:**

El treinta de julio del año dos mil catorce, C1 acudió solicitando la intervención de este Organismo, manifestando que el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, acudió al Hospital General de Misantla, Veracruz, en donde fue intervenida quirúrgicamente por S1, Médico Cirujano de ese Hospital, siendo dada de alta en fecha treinta y uno de enero de ese año, sin embargo regresó al citado Hospital tras presentar diversos malestares, realizándole un estudio de ultrasonido donde el personal médico se percató de la presencia de líquido en su abdomen, motivo por el cual la intervinieron quirúrgicamente de nueva cuenta en fecha primero de febrero del año dos mil catorce, para extraerle dicho líquido, ya que en la cirugía que le practicaron en fecha veintitrés de enero de ese año, olvidaron colocarle un catéter para drenar, siendo que hasta el momento no ha recuperado su estado de salud.

### **Elementos de Convicción:**

Es dable para este Organismo protector de Derechos Humanos establecer que valoradas las imputaciones formuladas por C1, así como los elementos de convicción recabados durante el trámite del caso en estudio, se determina que la materia de la presente giró en torno a la violación al derecho humano a la salud de C1, lo anterior se afirma con base en los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, el expediente clínico de la peticionaria, así como con el contenido del Dictamen Técnico Médico Interinstitucional número DTMI-762-54-14, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, emitido por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, el cual en la parte que interesa refiere: “...*La atención médica proporcionada a la paciente C1 en el Hospital General de Misantla, Ver; por parte de S1 y de otro médico cirujano no identificado S2, no se ajustó a la Lex Artis Médica, tal como quedó especificado en el desarrollo del análisis...*” pues en el caso en concreto S1 y S2 al intervenir quirúrgicamente a C1 en fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, omitieron colocarle un catéter para drenar, lo que afectó su estado de salud, y por ende repercutió en su condición física.

**Derechos Humanos violados:** Derecho a la salud (Deficiencia en la prestación del servicio público de salud. Negligencia médica).

### **Fundamento Legal:**

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que protegen el derecho a la salud, entre otras disposiciones.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Se sancione conforme a derecho corresponda a S1, Médico Cirujano del Hospital General de Misantla, Veracruz, por conculcar derechos humanos relativos al derecho a la salud y a la integridad física de C1.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos al servidor público señalado como responsable en la presente Recomendación, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dicho galeno.

**C)** Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que S1, Médico Cirujano del Hospital General de Misantla, Veracruz, se abstenga de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**D)** La Secretaría de Salud del Estado de Veracruz deberá proponer y otorgar a medida de reparación del daño cometido en agravio de C1, una indemnización compensatoria con motivo del daño causado, debiendo para ello hacer una apreciación congruente con los perjuicios ocasionados, los gastos erogados en cirugía, hospitalización, medicinas y los que correspondan; para mejor ilustración, véase el apartado correspondiente a la indemnización.

**E)** Se investigue el nombre completo del galeno que tuvo participación en la atención médica brindada a C1, en fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, y cuyo nombre no aparece dentro de las constancias que integran el expediente clínico de la peticionaria (S2), en virtud de que las actuaciones que integran el expediente en estudio se observó que incurrió en omisiones al momento de atender a la ahora quejosa, por lo que es indispensable se sancione conforme a derecho corresponda y se le inicie el procedimiento administrativo correspondiente a dicho médico.

**F)** Se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital General de Misantla, Veracruz, cuente con Médicos Cirujanos capacitados para realizar intervenciones quirúrgicas de manera adecuada y personal con las características y los perfiles que cada puesto demanda, de tal manera que cubra todos los servicios que el paciente requiera.



**G)** Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente del actuar de los galenos adscritos al Hospital General de Misantla, Veracruz, señalados como responsables, pues la conducta en que incurrieron pudiera ser constitutiva de delito.